

ciento cincuenta y siete, inciso primero del Código de Enjuiciamientos en materia penal; declararon nula la sentencia de vista de fojas cuarenta y siete vuelta su fecha ocho de mayo último, y, reformándola, revocaron la de primera instancia que condena á José González á once años de penitenciaría; le impusieron cuatro años de la misma pena con sus accesorias; y los devolvieron.

Ribeyro.— G. Sánchez.— Muñoz.— Vidaurre.— Arenas.— Oviedo.— Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Caso en que no procede la desacumulación de acciones

Excmo. señor:

De los autos agregados no resulta que don Jose Corvella haya asumido los derechos y responsabilidades del concurso de Tonella, sino que en primero de junio de 1869 doña Carolina Lanzoni, viuda de don José Tonella, y llamándose á heredera de su marido, traspasó á Corvella, por medio de una escritura pública, los derechos y acciones que, como á tal heredera, pudieran corresponderle; y que Corvella se comprometió á seguir, á su costa, el juicio pendiente con los acreedores.

Cualquiera que sea para otra clase de responsabilidades, el mérito ó demérito de esta escritura, que ya ha sido tachada en el concurso como prueba de colusión y mala fé, sin que la viuda sea tal heredera ni haya bienes sobrantes, sino deficiencia para pagar á los acreedores (Cuaderno del incidente Corvella como cesionario y cuaderno

principal); lo cierto es que esa escritura no dá lugar á que se separe del concurso que es juicio universal, y se convierta contra Corvella la demanda que allí existe acumulada por el crédito de don Pedro Segrot, representante de Solignac y Bris, reclame de sus deudores Tonella y Rica (acta de fs. 231 y auto de fs. 303 vuelta cuaderno principal).

Así es, pues, que las excepciones que se interpusieron á fs. 13 como distintas y con los nombres de pleito pendiente é inoficiosa demanda, pero expresando que el objeto era impedir que se separase del concurso para demandar á quien no estaba obligado, la acción acumulada contra los deudores concursados, constituyen en el presente caso, una sola excepción dilatoria: que es fundada, y que, sin embargo, ha sido deshechada al declararse en el confirmatorio que pronunció la Ilustrísima Corte Superior de esta capital, con fecha primero de setiembre último á fs. 26, sin lugar la excepción de pleito pendiente, y ordenarse que Corvella conteste á la demanda de fojas 1^a.

Para que continúe, pues, la acumulación prescrita en el inciso primero art. 981 y art. 1042, del Código de Enjuiciamientos, puede servirse V. E. declarar que hay nulidad en el citado auto de vista; y mandar que don José Corvella use de derecho en el concurso como más le convenga.

Lima, á 30 de Enero de 1872.

URETA.

*Lima, Febrero veintitres de mil
ochocientos setenta y dos*

VISTOS: con los traídos ad effectum vivendi, que se devolverán, de conformidad con lo expuesto por el señor

Fiscal y por los fundamentos que aduce y se reproducen; declararon haber nulidad en el auto do vista de fojas veintiseis, su fecha primero de Setiembre último, confirmatorio del de primera instancia de fojas veinte que declara sin lugar la excepción de pleito pendiente propuesta por don José Corvella y manda que éste conteste el traslado pendiente; y, reformando el primero y revocando el segundo, mandaron que el representante de la casa de Solignac use de su derecho en el juicio de concurso como mejor le convenga; y los devolvieron.

Cossio. — G. Sánchez. — Alvarez. — Ribeyro. — Muñoz. — Vidaurre. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

El homicidio alevoso debe sufrir la pena de muerte

Excmo. señor:

Por sentencia del juez de primera instancia de Ayacucho, confirmada por la Iltra. Corte Superior del Departamento, ha sido sentenciado Juan Gutiérrez á sufrir la pena de muerte como homicida alevoso de Martín Dávila; el Fiscal no considera justa esta sentencia, por la mala calificación que se hace del delito y la aplicación de la pena, aunque conste probado el homicidio por la sola confesión de los reos, no están probados ni la premeditación, ni la alevosía.

La lectura del proceso probará á V. E. la exactitud de este juicio.

El primero de Enero de este año, Juan Gutiérrez y su sobrino Anselmo Flores, vecinos del pago de *Chilinga*